

**RESOLUCIÓN N° 1.219**

La Plata, 13 de setiembre de 2021

**VISTO**

La resolución N° 839/21 de fecha 7 de junio 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires resuelve en relación a la situación epidemiológica del momento suspender por el plazo de noventa (90) días la celebración de todo tipo de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, en las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, resultando necesario extender los plazos legales para la concreción de las Asambleas Distritales y

**CONSIDERANDO**

Que los plazos legales de las Asambleas Distritales quedaron automáticamente suspendidos.

Que con fecha 7 de setiembre se han reanudados los mismos.

Que es necesario recordar que las Asambleas Distritales son la autoridad máxima de los Colegios de Distritos, y los matriculados/as ejercen en ellas su derecho a voz y voto.

Que el Consejo Superior ha fijado para el día 25 de noviembre la Asamblea Anual Ordinaria.

Que por resolución N° 1185/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires se aprueba el "Protocolo de Higiene y Seguridad (COVID-19) para la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Que resulta necesario fijar una fecha límite de realización de las Asambleas Distritales considerando que su Consejo Directivo así lo resuelva, en función de la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria.

Por todo lo expuesto, el Consejo Superior, "Ad-Referéndum" de la Asamblea Colegial, en su Sesión de fecha 9/9/2021, acta N° 569.

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Extender los plazos legales para que los Colegios de Distritos puedan optar por realizar sus Asambleas Distritales hasta el 12 de octubre de 2021.

**Artículo 2º:** Los Colegios de Distrito tienen la facultad de realizar o no las Asambleas Distritales hasta la fecha fijado en el art.1.

**Artículo 3º:** Las asambleas distritales presenciales deberán cumplir estrictamente con el Protocolo de Higiene y Seguridad (COVID-19) en todos sus términos aprobados por

resolución N° 1185/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires como Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 4º:** Las asambleas podrán realizarse en forma remota y no presencial respetando las normas y reglamentaciones vigentes y deberán cumplir con todos los imperativos legales pertinentes que aseguren la identificación y la voluntad de los colegiados que participen de la misma, dando transparencia a los actos que se realicen, pudiendo utilizarse los medios tecnológicos que el Consejo de Distrito crea más conveniente para llevar adelante la Asamblea Distrital en forma virtual.

**Artículo 5º:** Los Colegios de Distrito que resuelvan realizar sus Asambleas Distritales en forma remota no presencial a efectos de garantizar lo establecido en el art. 4 podrán solicitar veedores para la participar de las mismas al Ministerio de Justicia – Dirección de Entidades Profesionales.

**Artículo 6º:** La convocatoria a asambleas distritales serán publicadas en el boletín oficial o Periódico con jurisdicción distrital y pagina web del distrito.

**Artículo 7º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Comisión Revisora de Cuentas, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

Daniel Castellani  
Secretario

Pedro Di Cataldo  
Presidente